

ESCRITO DE OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS

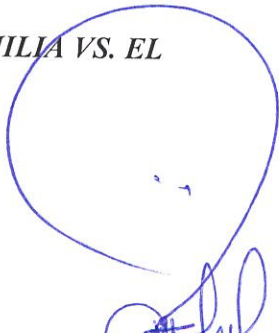
Mié 22/06/2022 14:56

Buena tarde, se envía en formato PDF, escaneado el escrito de observaciones sobre el informe de cumplimiento de fecha 6 de mayo de 2022 rendido por el Ilustre Estado del Salvador,

**CASO 12.679, JOSE AGAPITO RUANO TORRES Y FAMILIA VS. EL
ILUSTRADO ESTADO DEL SALVADOR**

Santa Cruz del Quiché, Guatemala, 22 de junio de dos mil veintidós

Honorable
Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Lic. Ruddy Orlando Arreola Higueros
Abogado y Notario

Ruddy Orlando Arreola Higueros (Defensor Público Interamericano Titular (por Guatemala) y Alberto Hassim González Herrera Defensor Público Interamericano Titular (por Panamá), Y Juana María Cruz Defensora Pública Interamericana Suplente (por República Dominicana) estamos notificados de la comunicación enviada por la secretaría de la Corte IDH el 25 de mayo del presente año (2022) y actuamos como representantes del Señor José Agapito Ruano Torres

y Familia; en la causa en referencia, nos presentamos y EVACUAMOS el presente:

**ESCRITO DE OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS
VÍCTIMAS EN RELACIÓN AL INFORME RENDIDO POR EL ESTADO DEL
SALVADOR EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
DICTADA POR LA HONORABLE CORTE IDH, EN EL CASO 12.679**

**ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL ILUSTRE
ESTADO DE EL SALVADOR EN CUANTO A SU POSTURA EN RELACIÓN
AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA
HONORABLE CORTE IDH EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Para los representantes de las presuntas víctimas la postura del Ilustre Estado del Salvador ante el parcial cumplimiento de la sentencia pronunciada por el Honorable Tribunal Internacional, la misma NO ha sido ejecutada en forma completa y puntual en los términos de la sentencia en referencia, por las siguientes razones:



Lic. Ruddy Orlando Arreola Figueroa
Abogado y Notario

En lo que respecta al avance de las jornadas de capacitación a todos los entes encargados de la administración de justicia penal en la república del Salvador, si bien es cierto existe un progreso importante, también lo es que no hacen partícipes a las víctimas para estar presentes en dichas jornadas de capacitación, algo que, aún no esté contenido puntualmente como un punto específico en la sentencia de la Corte IDH, ello

significaría un avance en la dignificación de las víctimas que dicho sea de paso, sí han sido invitadas en otros eventos para socializar y compartir de primera mano la violación a los derechos humanos del que fueron víctimas.


En cuanto a la acción relacionada con la efectividad de los sistemas de carrera en el caso de los defensores públicos se advierte un progreso importante, no obstante no se observa la creación de una unidad especializada en materia de derechos humanos que divulgue al interior de la institución el estudio exhaustivo de la sentencia de la Corte IDH, recordando que el actuar deficiente de la defensa pública del Salvador contribuyó a la condena del Estado Salvadoreño y le acarreo responsabilidad internacional.



Lic. Ruddy Orlando Arreola Higueros
Abogado y Notario

Recapitulando, No es atendible entonces la petición del Estado del Salvador al solicitar a la Honorable Corte IDH, que declare por cumplidos puntos concretos de la sentencia pronunciada por dicha Corte y en ese orden de ideas, No podrían entonces declararse como cumplidos los incisos a), b), mismos que solicita el Estado del Salvador que la Honorable Corte IDH, los declare como cumplidos, ello por las razones esgrimidas acusiosamente en el presente escrito que contiene observaciones al informe de fecha 6 de mayo de 2022 rendido por el Ilustre Estado del Salvador respecto a los presuntos avances en el cumplimiento de la sentencia pronunciada por la Honorable Corte IDH, en octubre del año 2015.

Con fundamento en la argumentación anterior, los representantes de las víctimas llegamos a la conclusión que el ilustre Estado del Salvador **NO ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en la sentencia pronunciada por la Honorable Corte**



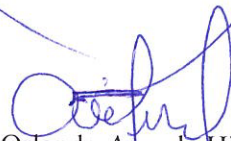
Lic. Ruddy Orlando Arceola Figueroa
Abogado y Notario

IDH el cinco de octubre del año dos mil quince y por consecuencia de ello debe cumplir totalmente en los términos de dicha sentencia en los extremos que fue pronunciada, y los otros aspectos que han sido analizados y que no han sido atendidos por parte del Ilustre Estado del Salvador, razones por las cuales con el debido respeto a la Honorable Corte IDH:

S O L I C I T A M O S:

- a) Se tenga por evacuada la audiencia conferida a los representantes de las víctimas en el presente caso;
- b) Se tengan por evacuadas las observaciones requeridas, así como los análisis, estimaciones y consideraciones esgrimidas por los representantes de las víctimas en el presente caso;
- c) La continuación del trámite del proceso judicial internacional, en la etapa en que se encuentra de ejecución y monitoreo de la sentencia emitida;

y d) En virtud del incumplimiento material por parte del Estado del Salvador en el caso 12.679 en algunos puntos concretos ordenados en la sentencia pronunciada por la Honorable Corte IDH el cinco de octubre de 2015 en los términos en que fueron pronunciados, se dicten las declaraciones correspondientes a efecto que se ordene al Ilustre Estado del Salvador a cumplir a cabalidad con lo ordenado en la sentencia pronunciada por la Honorable Corte IDH, principalmente con aquellos puntos de los cuales se advierte palmariamente que ha incumplido a pesar que han transcurrido ya casi los siete años en que fuera pronunciada la sentencia de la Honorable Corte IDH.



Msc Ruddy Orlando Arreola Higueros

Defensor Público Interamericano por la República de Guatemala, representante de la víctima José Agapito Ruano Torres y Familia

Lic. Ruddy Orlando Arreola Higueros
Abogado y Notario